

	PROCEDIMIENTO	Código: PR-ECC-003
	SUSTITUCIÓN BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL	Versión: 2
		Fecha: 22/Dic/2021

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de la Agencia de Desarrollo Rural para la realización de las sustituciones de beneficiarios del Subsidio Familiar Vivienda de Interés Social Rural, en su calidad de entidad promotora.

2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la recepción de las solicitudes de sustitución de los beneficiarios del Subsidio Familiar Vivienda de Interés Social Rural, por parte de la entidad otorgante y/o entidad operadora y culmina con la elaboración del informe semestral aprobado por la Vicepresidencia de Proyectos.

3. BASE LEGAL

Constitución Política de Colombia. Artículo 51.

Decreto 2243 del 1 de julio de 2005 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural".

Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la reglamentación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecida en la Parte 2 del Libro 2 del mencionado decreto".

Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, entidad responsable de gestionar, promover, y financiar el desarrollo agropecuario y rural, para la transformación del campo y adelantar programas con impacto regional, además determinar su objeto y su estructura orgánica".

Acuerdo 009 del 21 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se aprueba la participación de la Agencia de Desarrollo Rural como Entidad promotora en el marco de la política de Vivienda de Interés Social Rural".

Resolución No. 125 del 23 de abril de 2020 "Por la cual se adoptan las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural y se toman otras determinaciones".

4. DEFINICIONES

Beneficiario: Toda persona beneficiaria de la oferta institucional de la ADR, y aquellas comunidades favorecidas de los compromisos del gobierno nacional susceptible de sustitución al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para ser postulado al mencionado Subsidio.

Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidas en Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural: Es la comisión creada por el Decreto 2243 del 1 de julio de 2005, cuyo objeto versa en la orientación y coordinación de la política de vivienda de Interés Social Rural.

Entidad Operadora: Es la(s) persona(s) jurídica(s) contratada(s) por la Entidad Otorgante, de conformidad con la normatividad vigente, para la administración y ejecución de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en las etapas de diagnóstico, estructuración, ejecución de obra civil, trabajo social y ambiental e interventoría de obra; con el fin de garantizar la materialización de las soluciones de vivienda a las familias efectivamente beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural acorde con los lineamientos impartidos por la entidad otorgante

Entidad Promotora: Es la(s) entidad(es) pública(s) del orden nacional responsable(s) de brindar y/o coordinar la atención de la población focalizada ante la(s) entidad(es) otorgante(s), para las sustituciones para la priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del presupuesto General de la Nación.

Espacios de Concertación: mesas de trabajo adelantadas entre el Gobierno Nacional con las distintas comunidades.

Hogar Aquel conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Hogar Uniparental: Conformado por un solo miembro cabeza de familia.

Sustitución de Beneficiarios: Cuando no se haya iniciado la ejecución de la obra de una vivienda en particular y el correspondiente hogar tenga que ser excluido por causas justificadas por la entidad oferente y aceptadas por la entidad otorgante, este podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Oferta Institucional: Son los servicios y programas ofertados por la Agencia de Desarrollo Rural a través de los cuales se beneficia una persona o comunidad.

Programas Estratégicos: Mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las entidades promotoras.

Reglamento Operativo del Programa: Es el documento mediante el cual la entidad otorgante estipula el proceso que se debe llevar a cabo para una sustitución o postulación.

VIS Rural: Vivienda de Interés Social Rural.

5. CONDICIONES ESPECIALES

En virtud del Decreto Ley No. 1341 del 08 de octubre de 2020 y la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, establecen como entidad promotora al Ministerio de Vivienda, por lo tanto, la Agencia de Desarrollo Rural solo continuará como entidad promotora en los proyectos de las vigencias 2012 a 2019, en los procesos de sustituciones y asistencia a los comités de validación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 del 2015, son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural en calidad de entidad promotora las siguientes:

1. Identificar y remitir a la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural los listados de hogares a atender, para que la Entidad Otorgante adjudique el subsidio a los hogares postulados, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
2. Levantar, consolidar y remitir a la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural los siguientes registros documentales: I) copia de los documentos de identidad de los beneficiarios, II) documentos que acrediten la propiedad o posesión de los hogares sobre el lote de intervención (certificados de tradición y libertad, o en su defecto, posesión regular del predio, lote o terreno), o sentencia judicial, III) formas establecidas por la Entidad Otorgante para la postulación.
3. Apoyar a la Entidad Otorgante y a la Entidad Operadora en todas las gestiones requeridas para el normal desarrollo de los proyectos.
4. Participar en los Comités de Validación que a nivel nacional y territorial sean convocados por la Entidad Otorgante.
5. Apoyar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los proyectos.
(Decreto 1934 de 2015, art. 15)

5.1. GENERALIDADES

El presente Procedimiento, tiene como base estructural los conceptos establecidos y desarrollados en los Reglamentos operativos adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia. Lo anterior con el fin de tener claros los criterios de selección que se describen a continuación para determinar los beneficiarios que apliquen como sustituyentes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – VISR

5.1.1 SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS COMO SUSTITUYENTES AL SUBSIDIO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL.

La Agencia de Desarrollo Rural identificará el grupo de beneficiarios sustituyentes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, los cuales conforme lo establece la resolución 125 del 23 de abril de 2020, emitida por la ADR, deberán ser seleccionados, atendiendo a la oferta institucional de la Agencia. Así mismo, se seleccionarán los beneficiarios derivados de los listados remitidos por las diferentes comunidades con ocasión de los compromisos adquiridos por el gobierno nacional en los espacios de mesas de diálogo o concertación, a los cuales se deberá dar prioridad.

5.1.2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SUSTITUYENTES.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el numeral 4.2 y en el manual operativo del Banco Agrario de Colombia en el capítulo V, los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes son:

- Ser de nacionalidad colombiana.
- Los integrantes del núcleo familiar deben entregar fotocopia de su documento de identidad: adultos, la fotocopia de la cedula; menores entre los 7 y 18 años, la fotocopia de la tarjeta de identidad; menores de 7 años, la fotocopia del registro civil.
- Conformar un núcleo familiar con un mínimo de dos integrantes.
- Vivir en área rural del territorio colombiano.
- Ser propietario o poseedor de un predio ubicado en área rural, el cual debe contar con entrada de red de agua. En caso de vivienda nucleada, la Entidad Oferente debe aportar el lote con disponibilidad de servicios públicos.
- Puntaje obtenido en el SISBEN, así:

- SISBEN con puntaje inferior a 40.75 para toda la zona rural dispersa.

- SISBEN con puntaje inferior a 56.32 para la zona rural de las 14 principales ciudades del país.

Se exceptúan los hogares conformados por integrantes de comunidades indígenas; los afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencia; las víctimas del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los hogares del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que residan en zona rural.

• La población víctima del conflicto armado debe estar inscrita en el Registro de Población Víctima de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para lo cual se debe anexar certificación.

• No haber recibido Subsidio de Vivienda por parte de cualquier entidad, exceptuando los casos expresamente establecidos en la normatividad vigente.

5.1.3. BENEFICIARIOS NO SUCEPTIBLES DE SUSTITUCIÓN AL SUBSIDIO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.

En desarrollo del proceso de selección que realiza la Agencia de Desarrollo Rural como entidad promotora sobre la postulación de los sustituyentes a VIS RURAL, se deberá tener en cuenta, que los mismos no pueden estar inmersos en ninguna de las causales de rechazo que se enuncian a continuación, so pena de quedar excluidos del beneficio:

• Que uno de los integrantes del hogar forme parte de más de un núcleo familiar postulado en un mismo municipio. En caso de incurrir en esta conducta, la postulación del hogar será rechazada sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

• Que el hogar haya sido afectado por la ejecutoria de un acto que ordenó la pérdida y restitución del subsidio, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la postulación.

• Que uno de los integrantes del hogar haya sido beneficiario de subsidio de Vivienda, salvo las excepciones establecidas en la ley.

• Que no cuente con lote propio.

• Las demás que estén incluidas en las normas vigentes.

Las anteriores causales se encuentran estipuladas en el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social y Prioritario Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el numeral 4.3 y del manual operativo del Banco Agrario de Colombia en el capítulo V, sección VI, artículo 26.

La Agencia de Desarrollo Rural goza de plena facultad para estudiar cada caso en concreto y determinar la exclusión de algunos de los posibles beneficiarios de postulación, siempre y cuando se sustenten en debida forma los motivos para excluir a una persona.

5.2. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EL BENEFICIARIO PARA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN AL SUBSIDIO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.

Cuando la sustitución sea solicitada por el Ministerio de Agricultura como entidad otorgante, se debe revisar los documentos relacionados en el numeral 4.4 del “Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual hace parte del siguiente procedimiento.

5.3. POSTULACIÓN EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DE UN BENEFICIARIO

Cuando se solicite a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el colaborador de la Agencia debe remitirse al capítulo 6 numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del “Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural” que establece las causales, el término y el procedimiento para efectuar las sustituciones.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2 La ADR una vez aplicados los criterios de selección definidos en el presente procedimiento, deberá remitir el listado de potenciales beneficiarios, así como los documentos que soporten la postulación garantizando que los mismos cumplen con las condiciones del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural y demás normas que rigen la materia.

Cuando la solicitud sea efectuada por el Banco Agrario de Colombia, la ADR a través de oficio emitirá el listado de los beneficiarios que entran a sustituir de acuerdo con los criterios de selección definidos en el presente procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la sección IV “Sobre las etapas previas a la radicación del Proyecto” del Reglamento Operativo Programa de Vivienda de Interés.

6. DESARROLLO

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Recepción solicitud sustitución beneficiario	Recibir por parte de la entidad otorgante solicitud de sustituciones de beneficiarios.	Entidad otorgante	Oficio recibido
		Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la petición se debe consultar la base de datos que contiene		

2	Consolidar listado de posibles beneficiarios	información de los beneficiarios de los diferentes programas que hacen parte de la oferta institucional y/o los listados remitidos por las diferentes comunidades con ocasión de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en los espacios de mesas de diálogo o concertación.	Profesional Vicepresidencia de Proyectos – VISR	Listado posibles beneficiarios del subsidio VISR
3	Cruce de información con la base de datos del Banco Agrario de Colombia.	Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la petición, se debe remitir el listado de posibles beneficiarios identificados por la ADR al Banco Agrario de Colombia, para que este realice el respectivo cruce a fin de determinar si alguno ya ha sido beneficiario del Subsidio -VISR	Profesional Vicepresidencia de Proyectos – VISR	Correo electrónico
4	Consolidación matriz posibles beneficiarios	Recibir información del Banco Agrario de Colombia y verificar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del correo electrónico, los nombres de los beneficiarios que ya obtuvieron un Subsidio VIS RURAL a fin de excluirlos del proceso de selección.	Profesional Vicepresidencia de Proyectos -VISR	Matriz posibles beneficiarios.
5	Selección de los beneficiarios sustituyentes.	<p>El profesional de la Vicepresidencia de Proyectos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes se reunirá con el abogado asignado para el proceso de VISR y realizarán la selección de los beneficiarios sustituyentes a través de un muestreo aleatorio simple aplicado a la matriz de posibles beneficiarios.</p> <p>Condición especial</p> <p>Si la solicitud fue efectuada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el profesional de la Vicepresidencia de Proyectos solicitará a los beneficiarios sustituyentes la documentación relacionada con el numeral 5.2 del presente procedimiento.</p>	Profesional Vicepresidencia de Proyectos -VISR	Acta con el listado de los beneficiarios seleccionados/correo electrónico solicitud documental a los beneficiarios (cuando aplique)
		Una vez seleccionados los beneficiarios sustituyentes, la Vicepresidencia de Proyectos dentro de los		

6	Enviar el listado de los posibles beneficiarios a la entidad otorgante	<p>cuatro (4) días hábiles siguientes dará respuesta a la solicitud de remisión de los listados de los beneficiarios seleccionados.</p> <p>Condición especial:</p> <p>Si la solicitud fue efectuada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se solicitará prórroga por treinta (30) días calendario a fin de recibir la documentación requerida en el punto 5.2 del presente procedimiento.</p> <p>Una vez se cuente con la totalidad de documentos de los beneficiarios, se dará respuesta de fondo a través de oficio y se remitirá los listados junto con la documentación de los beneficiarios.</p>	Profesional Vicepresidencia de Proyectos -VISR	Oficio remitario
7	Elaboración de Informes	<p>Semestralmente se presenta informe para revisión y aprobación de la Vicepresidencia de Proyectos que contienen información de los comités de validación en las que participó la ADR, visitas en campo y número de sustituciones remitidas en la que se discrimina vigencia y tipo de comunidad (Campesina, desplazada, víctima etc).</p>	Profesional Vicepresidencia de Proyectos -VISR	Informe aprobado.

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Formato solicitud de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR.
- Instructivo diligenciamiento formulario al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR.
- Instructivo para la selección de sustituciones al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR.
- Instructivo revisión de los documentos entregados por el beneficiario al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR.
- Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Reglamento Operativo Programa de Vivienda de Interés Social Rural emitido por el Banco Agrario de Colombia.

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	23/Jun/2020	Creación del documento.
2	22/Dic/2021	Necesidad de actualización del procedimiento en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 1341 del 08 de octubre de 2020 y la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, que establecen como entidad promotora al Ministerio de Vivienda, por lo tanto, la Agencia de Desarrollo Rural solo continuará como entidad promotora en los proyectos de las vigencias 2012 a 2019, en los procesos de sustituciones y asistencia a los comités de validación y se incluye el numeral 7 a razón de un hallazgo de auditoría para la oficina de control interno.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
	<p>Nombre: Ingrid Nayibe Rojas Moreno</p> <p>Cargo: Gestor</p>	<p>Nombre: Ana Cristina Moreno Palacios</p> <p>Cargo: Presidente de la Agencia</p>

<p>Nombre: Sandro Argemiro Barramtes Bolaños Cargo: 4. Vicepresidencia de Proyectos Fecha: 22/Dic/2021</p>	<p>Fecha: 22/Dic/2021</p> <p>Nombre: Nini Johanna Franco Montoya Cargo: 4. Vicepresidencia de Proyectos Fecha: 23/Dic/2021</p> <p>Nombre: Patricia Abadia Murillo Cargo: VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS Fecha: 24/Dic/2021</p>	<p>Fecha: 29/Dic/2021</p>
---	---	----------------------------------

COPIA CONTROLADA